

cución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Diseño, Rehabilitación, Construcción e Ingeniería Grupo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.377/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Pa oma Muñoz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 74 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julián Carrero Sevilla, contra don Cándido Rodríguez Martínez y doña Ángeles Pérez Loyes, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Julián Carrero Sevilla, contra don Cándido Rodríguez Martínez y doña Ángeles Pérez Loyes, por un importe de 13.544,59 euros de principal, más 948,12 euros que se calculan para intereses provisionales, más otros 1.354,45 euros calculados para costas también provisionales.

b) Trabrar embargo sobre los bienes y derechos de las demandadas.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes or-

ganismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de los deudores de que tengan constancia. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública, por cualquier concepto, a los ejecutados hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, que se ingresarán, en su caso, en la cuenta abierta por este Juzgado en “Banesto”, de la calle Orense, número 19, de Madrid, con número 2515.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de los deudores que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por los ejecutados en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Cándido Rodríguez Martínez y doña Ángeles Pérez Loyes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.141/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.518 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Antonio Cedeño Contreras, contra las empresas “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, y “Arpada, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Agustín Antonio Cedeño Contreras contra el auto de desistimiento de fecha 11 de mayo de 2009, manteniéndolo en todos sus términos.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.497/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario de lo social del número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 292 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gheorghe Hadadea, contra las empresas “Transjeymi 2007, Sociedad Limitada” y “Jecarmitrans, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal se la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Gheorghe Hadadea, contra “Transjeymi 2007, Sociedad Limitada”, “Jecarmitrans, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor condenando a las empresas demandadas solidariamente a que a su opción en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmitan al trabajador o le indemnicen en la suma de 2.145,60 euros, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de ésta sentencia, a razón de 38,14 euros diarios, sin perjuicio de las situaciones de incompatibilidad que provengan de otras situaciones salariales o prestacionales.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Transjeymi 2007, Sociedad Limitada” y “Jecarmitrans, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.230/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 283 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Luis Espadas Velasco contra la empresa “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 20 de marzo de 2009, por el que se decreta el embargo preventivo de los saldos acreedores de la demandada: “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, y providencia de fecha 8 de mayo de 2009, por la que se cita para los actos de conciliación y/o juicio del día 20 de julio de 2009, a las diez horas de la mañana a la demandada “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Auto

En Madrid, a 20 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo preventivo de los saldos acreedores que la demandada “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, tenga pendientes de cobrar de las empresas detalladas en el escrito de fecha 13 de marzo de 2009, y en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades del presente procedimiento en la cantidad de 28.000 euros.

Se acuerda la traba de los importes pendientes de cobrar por la demandada: “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en las empresas: “Feria Service, Sociedad Limitada”, “Grupo Zon”, “Modultec”, “Grupo Caimán Decostudio”, “Alder”, “Almatrichi” y “Mundo Management”, oficiándose a las mismas para que informen a este Juzgado los importes que adeudan a la demandada.

Se acuerda notificar esta resolución al solicitante y posponer la del ejecutado hasta la efectividad de la traba de los bienes objeto de embargo (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Asimismo, se acuerda citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, señalado para el día 15 de abril de 2009, a las doce horas de su mañana.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez, Teresa Orellana Carrasco.

Providencia

Ilustrísima señora magistrada doña Teresa Orellana Carrasco.

En Madrid, a 8 de mayo de 2009.

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos por el letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón, y vistos sus contenidos y en relación al escrito de fecha 16 de abril de 2009, y de conformidad

con lo solicitado, se acuerda librar el correspondiente oficio a la empresa “Grupo Zon System, Sociedad Limitada”, al objeto de que en virtud de lo acordado en auto de fecha 20 de marzo de 2009, y en el plazo improrrogable de cinco días, proceda a retener y poner a disposición del Juzgado la cantidad de 6.200 euros, a los efectos legales oportunos, en el número de cuenta 2518 0000 00 0283 09.

Con respecto al escrito de fecha 20 de abril de 2009, se tiene por hechas las manifestaciones en él contenidas, acordando que, en cumplimiento del auto de fecha 20 de marzo de 2009, se comunique a las empresas “Feria Service, Sociedad Limitada”, y “Grupo Caimán”, el embargo preventivo de los bienes de la empresa demandada “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, para que, en su caso, transfieran al número de cuenta de este Juzgado los créditos existentes a favor de la empresa demandada hasta cubrir la cantidad de 28.000 euros.

Asimismo, y en relación con el señalamiento previsto para el día 15 de julio de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas, se acuerda, por razones organizativas de las necesidades del servicio, dejarlo sin efecto, señalándose nuevamente los actos de conciliación y/o juicio para el día 20 de julio de 2009, a las diez horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial.—La magistrada-juez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.808/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 218 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mariana Jesús Toalongo Muñoz y doña Guadalupe Martínez Quilo, contra la empresa “Élite Gastronomía y Restauración, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado

la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 289 de 2009

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, doña Mariana Jesús Toalongo Muñoz y doña Guadalupe Martínez Quilo, que comparecen asistidas del letrado don José Luis Álvarez Lago, y de otra, como demandados, “Élite Gastronomía y Restauración, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por doña Mariana Jesús Toalongo Muñoz y doña Guadalupe Martínez Quilo, en concepto de despido, contra “Élite Gastronomía y Restauración, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, declarándolos improcedentes y condenando a la empresa demandada a que opte en el plazo de cinco días, desde la notificación de la presente entre readmitir a las demandantes en idénticas condiciones de trabajo o les abone una indemnización por importe de 430,20 euros a la primera y de 529,91 euros a la segunda, y en ambos casos al pago de los salarios dejados de percibir, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, a quien deberán hacerse las advertencias de su posible responsabilidad en los supuestos legales previstos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarla, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Élite Gastronomía y Restauración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.